

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en memorial que antecede se solicita la terminación del proceso por transacción entre las partes.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-198
Auto interlocutorio 958

Mediante escrito recibido en el correo institucional, el apoderado de la parte demandante, el demandante y la parte ejecutada dentro de este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía promovida por la señora LATIFFE ABDALA DE PAZ, a través de su apoderado general JAIRO PAZ QUINTERO y en frente de la señora CINTHYA LORENA MOLINA RINCÓN, pues las partes han transado sus diferencias.

SE CONSIDERA:

Dice textualmente el artículo 312 del Código General del Proceso:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

"Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal o que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.
(...)"*

En este caso, se desprende con claridad meridiana del escrito petitorio de la aprobación, y tal como lo exige la norma transcrita, que la señora LATIFFE ABDALA DE PAZ, a través de su apoderado general, y la demandada CINTHYA LORENA MOLINA RINCÓN, han decidido poner fin a este conflicto privado; para ello trazaron allí las pautas concretas sobre la forma en que han transado sus diferencias, por lo que el contenido de la transacción se ajusta al derecho sustancial en cuanto aborda la forma y términos de satisfacción de las pretensiones de este proceso; el despacho accederá a la voluntad de las partes como asunto que es de la esfera privada que sólo a ellas corresponde y decretará la terminación y archivo del expediente, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y demás ordenamientos de ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO**, por **TRANSACCIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía promovida por la señora **LATIFFE ABDALA DE PAZ**, a través de su apoderado general **JAIRO PAZ QUINTERO** y en frente de la señora **CINTHYA LORENA MOLINA RINCÓN**.

SEGUNDO: Decrétese la **CANCELACIÓN** de las medidas cautelares decretadas en el trámite de este proceso. Por Secretaría líbrense los oficios que sean del caso.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: En firme este auto, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**630e199f761826bd35f406ca8f1b3aa264147c86f583f22eccc389
671ebd300d**

Documento generado en 27/09/2021 03:46:40 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**